



## CIRCULAR N° 194

Santiago, 28 de abril de 2021

### **FIJA DERECHOS DE BOLSA PARA OPERACIONES EFECTUADAS EN LOS SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN BURSÁTIL Y OTROS DERECHOS ASOCIADOS. FIJA TEXTO REFUNDIDO Y DEROGA CIRCULARES COMPLEMENTARIAS.**

El Directorio de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores (“BEC”), en conformidad al artículo 3º del Reglamento de Operaciones, ha dictado la siguiente circular que regula, en forma orgánica, los derechos de bolsa a que estarán sujetos los corredores miembros. En consecuencia, a contar de la fecha en que entre en vigencia esta circular, se entenderán derogadas, exclusivamente en las partes que se refieran a derechos de bolsa a que se encuentren sujetos los corredores de la BEC, las circulares y/o secciones pertinentes de las mismas, que se hayan emitidas a la fecha.

- 1.- Operaciones con acciones, opciones de suscripción de acciones, cuotas de fondos, instrumentos negociados en la bolsa *off shore*, plata, oro físico y moneda extranjera**
  - a) Estas operaciones estarán afectas a una tasa de derechos de bolsa de un 0,5% del monto transado, tanto para el comprador como para el vendedor.
  - b) Las operaciones en moneda extranjera estarán exentas del pago de derechos de bolsa.
  
- 2. Operaciones simultáneas y operaciones de préstamos**
  - a) Respecto de la operación contado que forma parte de la operación simultánea, tanto la parte compradora como la parte vendedora estarán exentas del pago de derechos de bolsa.



- b) Tratándose de la operación a plazo que forma parte de la operación simultánea, la parte compradora estará afectas a una tasa especial de derechos de bolsa equivalente a 0,002% + IVA por cada día que falte al vencimiento de la operación a plazo y será aplicable sobre el monto de la operación contado. La parte vendedora estará exenta del pago de derechos de bolsa.

### **3. Operaciones de préstamo sobre instrumentos de renta fija**

- a) Las operaciones de préstamo de instrumentos de renta fija estarán afectas a una tarifa fija mensual de UF 6 + IVA, el que se facturará conjuntamente con los demás derechos que se cobren al corredor.
- b) Asimismo, estarán afectas a una tarifa variable de 0,25% + IVA, aplicado sobre el valor de la prima asociada al préstamo, que deberá pagar el prestatario de la operación. El prestamista estará exento de cobro por este concepto.
- c) Se deja constancia que la tarifa fija mensual indicada en la letra a) precedente, comenzará a aplicarse a contar del 1º de julio de 2021. Entre la fecha de entrada en vigencia de esta circular y el día 30 de junio de 2021, las operaciones a que se refiere esta circular estarán solamente sujetas a la tarifa variable indicada en la letra b).

### **4. Operaciones por cuenta propia o especiales**

Las operaciones por cuenta propia o especiales que realicen los corredores estarán afectas al pago de los mismos derechos de bolsa que sean aplicables a las operaciones realizadas por cuenta de terceros, según las disposiciones de la presente circular.

### **5. Derechos mínimos**

- a) Los derechos mínimos por corredor ascienden a la suma mensual de UF 100, independiente del monto de derechos de bolsa que se devenguen durante el mes por las operaciones realizadas.
- b) No obstante, en caso de que los derechos de bolsa devengados por operaciones bursátiles realizadas en el mes respectivo asciendan a una cantidad superior a UF 100 e inferior a UF 220, deberán sumarse a los derechos mínimos los derechos de bolsa devengados en el mes que excedan de UF 100.



- c) En el caso que los derechos de bolsa devengados en un determinado mes superen la suma de UF 220, el monto de los derechos de bolsa devengados por sobre UF 220, será reembolsado al respectivo corredor dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a aquel en el cual se devengaron dichos derechos de bolsa.

#### **5. Derechos por mantención de software**

Los corredores de bolsa y operadores directos deberán mensualmente, enterar a la BEC un monto de UF 10 + IVA, por concepto de mantención de software.

#### **6. Pago de derechos de bolsa**

- a) Los corredores deberán pagar los derechos de bolsa establecidos en esta circular dentro de los cinco primeros días corridos del mes siguiente a aquel en el cual se devengaron.
- b) En el caso de nuevos corredores que se incorporen como miembros de la BEC, los derechos de bolsa fijados en esta circular comenzarán a devengarse a partir del tercer mes calendario contado desde la fecha en que se conecte el terminal de transacción al corredor.

**VIGENCIA:** Esta circular entrará en vigencia el día lunes 03 de mayo de 2021.

**JUAN CARLOS SPENCER OSSA**  
Gerente General